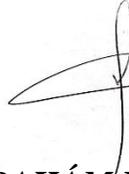


CONSTANCIA:

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JESÚS ENRIQUE GÓMEZ HOYOS**, donde se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Tuluá, septiembre 26 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1392
EXPED. RAD. N° 2019-00265
CON SENTENCIA

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso recibida vía correo institucional, signada por la señora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO** quien funge como Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en demanda dirigida en contra de **JESÚS ENRIQUE GÓMEZ HOYOS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordenará la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo y objeto de pago, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa del demandado ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116, Numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dirigidas en contra de **JESÚS ENRIQUE GÓMEZ HOYOS**, en virtud del pago total de la obligación contenida en el Pagaré presentado para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.



2º) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1231 del 18 de julio de 2019, 0406 del 07 de abril de 2021 y 0751 del 17 de mayo de 2022 respectivamente. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3º) **Una** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



CONSTANCIA:

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER** en contra de **JUAN HARVEY CARMONA GONZÁLEZ, JULIETA PIÑERES JARAMILLO** y **CONSUELO JARAMILLO RAMÍREZ**, donde se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente se acompaña escrito de sustitución del poder realizado al abogado **JEFFERSON GONZÁLEZ MONTERROSA**, para que en adelante actúe en representación del extremo demandante. Sírvase disponer.

Tuluá, septiembre 26 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1393

EXPED. RAD. N° 2021-00086

SIN SENTENCIA

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso recibida vía correo institucional, signada por el apoderado judicial de la parte demandante, presentada dentro de las presentes diligencias adelantadas por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, y dirigidas en contra de **JUAN HARVEY CARMONA GONZÁLEZ, JULIETA PIÑERES JARAMILLO** y **CONSUELO JARAMILLO RAMÍREZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordenará la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al petitum incoado por la parte actora atinente a la sustitución del poder conferida al profesional del derecho **JEFFERSON GONZÁLEZ MONTERROSA** titular de la cédula de ciudadanía número 1.075.291.518 y T.P. 340.003 del C.S. de la J, en efecto, el despacho tendrá por sustituido el poder conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, y dirigidas en contra de **JUAN HARVEY CARMONA GONZÁLEZ, JULIETA PIÑERES JARAMILLO** y **CONSUELO**



JARAMILLO RAMÍREZ, en virtud del pago total de la obligación contenida en el Pagaré presentado para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0474 de abril 16 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3º) **ORDENAR** al secuestre designado **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ** proceder con la entrega inmediata del inmueble objeto de secuestro y propiedad de la demandada **CONSUELO JARAMILLO RAMÍREZ** ubicado en la Calle 8B #13 - 13 del municipio de Riofrío (V) e identificado bajo folio de matrícula **384-109942** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá (V) el cual se encuentra bajo su custodia, siendo secuestrado y/o aprehendido el día 03 de febrero de 2022 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V). Líbrense oficio correspondiente.

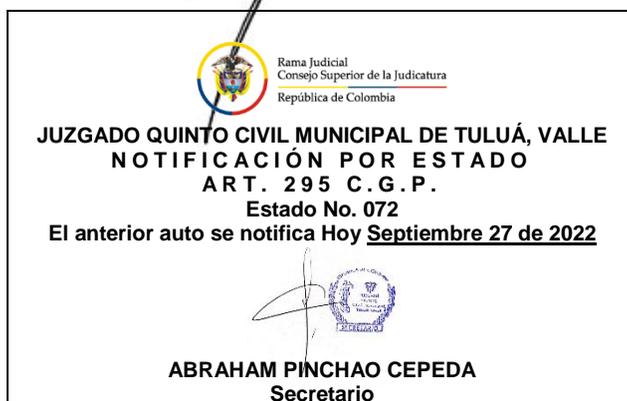
4º) **RECONOCER** personería al profesional del derecho **JEFFERSON GONZÁLEZ MONTERROSA** titular de la cédula de ciudadanía número 1.075.291.518 y T.P. 340.003 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la entidad demandante.

5º) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, septiembre 26 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1394
EXPED. RAD. N° 2021-00260
CON SENTENCIA

*En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso signada por la apoderada judicial de la entidad demandante y allegada dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, y dirigidas en contra de **LINDA VANESSA MUÑOZ VISCUE**, en virtud del pago total de las cuotas en mora causadas hasta el mes de julio de 2022, previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia remitida por la jurista de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,***

RESUELVE:

*1º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de las **Cuotas en Mora** causadas hasta el mes de julio de 2022, contenidas en los pagarés S/N de fecha septiembre 08 de 2017 y S/N de fecha septiembre 01 de 2015 y demás documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este proveído.*

*2º) **ORDÉNESE** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1125 de septiembre 09 de 2021. Para tal efecto, líbrese la comunicación que corresponda.*

*3º) **TENER** por desglosado los S/N de fecha septiembre 08 de 2017 y S/N de fecha septiembre 01 de 2015, con la constancia expresa de que la obligación que*



ellos incorporan, continúa vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Lo anterior, como quiera que dichos documentos fueron presentados virtualmente.

4*) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

